



MENDOZA

LEY 6530

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Excepción a la disposición de la Ley 6454

Sanción: 28/10/1997; Promulgación: 04/11/1997;

Boletín Oficial 12/11/1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Exceptúase de lo dispuesto en el quinto párrafo del art. 9 de la Ley N. 6454 al Ministerio de Desarrollo Social y Salud en los ahorros producidos en las partidas asignadas a amortización de la deuda con destino al pago de lo adeudado a los profesionales de la salud y con el personal comprendido en el régimen de A.T.S.A. por la promoción automática, por las partidas que asciendan a las sumas de pesos diez millones quinientos mil (\$ 10.500.000,00) y diez millones (\$ 10.000.000,00) respectivamente. Las transferencias de las partidas se harán por resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Social y Salud.

Art. 2°.- El Ministerio de Desarrollo Social y Salud podrá transferir a otro destino por resolución conjunta con el Ministerio de Hacienda los ahorros producidos durante el ejercicio 1997, en las partidas de personal por las vacantes retenidas y disponibles por un importe equivalente al costo total del cargo por el tiempo en que no se utilizó o que se decida no utilizar, quedando dichos cargos congelados hasta la fecha determinada de no utilización de la vacante.

Art. 3°.- Los ahorros producidos según lo estipulado en los artículos anteriores serán transferidos a las distintas unidades organizativas dependientes de la Subsecretaría de Salud, según detalle de las planillas adjuntas y de acuerdo a las prioridades determinadas por la subsecretaría antes enunciada.

Art. 4°.- Aféctase de los montos destinados a inversiones de capital, establecidos en la transferencia de partidas presupuestarias del ejercicio 1997 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, jurisdicción 08, finalidad salud, planillas anexas de los Hospitales de Malargüe y General Alvear, los importes necesarios para la adquisición de equipos de hemodiálisis en los referidos nosocomios.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

